



Administración Federal de Ingresos Públicos
2022 - "Las Malvinas son argentinas"

ANEXO

Número:

Referencia: Procedimiento para el registro y trámite en el Sistema Informático MALVINA (SIM) de las operaciones de trasbordo acuático de mercaderías arribadas al territorio aduanero. Resolución General N° 3.433. Su sustitución. ANEXO II.

ANEXO II (Artículo 1°)

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y TRÁMITE EN EL SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM)

1. La operación de trasbordo será registrada en el Sistema Informático MALVINA (SIM).
2. El declarante deberá seleccionar el subrégimen correspondiente según el tipo de operación de que se trate:
 - 2.1. TRB1: Traslado acuático con destino a una aduana interior con documento de transporte.
 - 2.2. TRB2: Traslado acuático con destino a una aduana interior con documento de transporte DAP.
 - 2.3. TRB3: Traslado acuático con destino al exterior o al Sector Antártico Argentino.
3. A continuación ingresará la información exigida por el sistema. Entre otros datos deberá informar:
 - 3.1. Motivo: El código correspondiente según el tipo de operación. Los códigos habilitados serán detallados en el manual de usuario externo disponible en el micrositio "Traslado Código AFIP" del sitio "web" de esta Administración Federal (<https://www.afip.gob.ar>).
 - 3.2. Plazo: Cantidad de días conforme a la normativa vigente para el vencimiento de este tipo de operación, según se realice directamente sobre el medio de transporte que conducirá la mercadería al lugar de destino o ésta permanezca en un medio de transporte o lugar intermedio.
 - 3.3. Posición SIM/DC Código AFIP.
 - 3.3.1. Para mercaderías arribadas por vía acuática que trasborden por vía acuática con destino a una aduana interior (TRB1 y TRB2): Código AFIP 0000.03.00.100R.
 - 3.3.2. Para mercaderías arribadas por vía aérea, terrestre o acuática que trasborden por vía acuática con destino al exterior o al Sector Antártico Argentino (TRB3), según el medio de arribo, deberán registrarse los Códigos AFIP señalados a continuación:

- Mercaderías arribadas por vía acuática que trasborden por vía acuática hacia el exterior: Código AFIP 0000.03.00.100R.

- Mercaderías arribadas por vía aérea que trasborden por vía acuática hacia el exterior: Código AFIP 0000.03.00.200X.

- Mercaderías arribadas por vía terrestre que trasborden por vía acuática hacia el exterior: Código AFIP 0000.03.00.300C.

- Mercaderías arribadas por cualquier vía que trasborden por vía acuática hacia el Sector Antártico: Código AFIP 0000.03.00.400H.

4. Traslado interior.

4.1. El declarante deberá afectar un título de transporte por cada traslado.

4.2. El servicio aduanero de la aduana de salida ejecutará las transacciones “Presentación Declaración Detallada”, “Ingreso del resultado de verificación” (para canales de selectividad rojo y naranja), “Registro del precumplido” (para mercaderías acondicionadas en contenedor), “Salida de Tránsitos de Exportación” y “Confirmación de Salida de Exportación”, conforme a lo establecido en la Resolución General N° 898, sus modificatorias y complementarias, a efectos del seguimiento y cancelación informática de la operación.

4.3. El servicio aduanero de la aduana de destino, luego de haber efectuado los controles correspondientes, deberá registrar el arribo mediante la transacción “Cumplido de Tránsito de Exportación”, lo que determinará la cancelación informática de la operación.

4.4. En la aduana de destino, el agente de transporte aduanero registrará en el Sistema Informático MALVINA (SIM) un manifiesto de importación (MANI), correspondiente al medio de transporte, en la forma usual para estos casos.

5. Traslado con destino al exterior.

5.1. El declarante podrá registrar una operación de traslado que ampare más de un documento de transporte, siempre que coincida el motivo y el plazo de vencimiento. Ello se efectuará declarando un título de transporte por cada ítem como dato adicional.

5.2. Cuando la mercadería amparada por un título de transporte deba embarcarse en más de un medio de transporte se deberá registrar un traslado por título de transporte. En consecuencia, no se podrá declarar más de un título de transporte en un traslado.

5.3. El servicio aduanero de la aduana de registro ejecutará las transacciones “Presentación Declaración Detallada”, “Ingreso del resultado de verificación” (para canales de selectividad rojo y naranja) y “Registro del precumplido” (para mercaderías acondicionadas en contenedor) y efectuará el cumplimiento de la operación mediante la transacción “Registro del Cumplido”, al momento de la partida del medio de transporte con destino al exterior.

5.4. El agente de transporte aduanero deberá declarar la operación de traslado en el manifiesto de exportación (MANE), conforme a lo previsto en la Resolución N° 1.064 (ANA) del 23 de marzo de 1995 y su modificatoria.

